

GACETA DE MADRID.

SABADO 20 DE JULIO DE 1822.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Londres 5 de Julio.

Las últimas noticias de Irlanda son tan tristes como las anteriores. Raro es el día en que no mueran algunas personas de hambre, a pesar del zelo y de la actividad con que se envían socorros adonde quiera que parecen necesarios. Se distribuyen víveres por todas partes, y se emplean los medios posibles para dar ocupacion y proporcionar subsistencia á los indigentes, multiplicando las obras públicas, abriendo caminos, construyendo nuevos edificios, y emprendiendo la limpieza de catorce puertos; pero nada alcanza á remediar la miseria: á mayor abundamiento la fiebre epidémica se propaga, y aun el espíritu de rebelion sigue agitando varios puntos del reino.

—Habéndose formado la Cámara de los Comunes en junta de medios y arbitrios presentó el canciller del *schiquier* el presupuesto general con varias observaciones sobre cada uno de sus artículos. La exposicion de los ingresos y gastos fue oida durante mas de seis horas con la mas escrupulosa atencion. De ella resulta que los ingresos en el año económico, que ha de concluir en 5 de Enero de 1823, producirán 54.250 libras esterlinas (unos 59 millones de rs.) en los ramos siguientes: aduanas 10.763; contribuciones sobre consumos 26.150; registro ó sellos 5.657; correos 1.35; contribuciones directas 7.365; varios impuestos 3.40; loteria 100; venta de varios efectos 154; de cuya cantidad se han deducido 1.225 para el pago de medios sueldos y pensiones.

El total de gastos asciende á 51.114 distribuidos del modo siguiente: para redencion de la deuda pública 30.911; varios gastos acordados del fondo consolidado 2.48; intereses de los bonos de tesorería y otros papeles moneda 1.500; artillería 1.200; varios gastos, en que se incluyen 1.500 libras para socorro de los pobres de Irlanda 1.700; pensiones á los inválidos que estan fuera del cuartel de Greenwich 510.

Este estado presenta un excedente en los ingresos de 3.133 libras esterlinas, el cual se colocará en el primer artículo de los ingresos de 1823, cuyo presupuesto que ha de constar de los mismos artículos de ingreso y gasto, dejara en 5 de Enero de 1824 un excedente de 6.146 libras esterlinas.

El Sr. Grenfell suplicó al Sr. ministro de Negocios extranjeros que le permitiese aprovechar esta ocasion para informarse del éxito de las eficaces reclamaciones que debian haberse dirigido al Austria sobre el pago de 17.000,000 de libras esterlinas que está debiendo á la Gran Bretaña.

El marques de Londonderry respondió que se continuaban en Viena las negociaciones entabladas sobre este asunto; pero no podia manifestar aun sus resultados.

Se procedió en seguida á la discusion sobre la tercera lectura del proyecto de ley acerca de los extranjeros.

Mr. Hobhouse opinó que este proyecto era inconstitucional y ofensivo á la libertad individual, y pidió que se transcribiese la tercera lectura de aqui á tres meses. (Es lo mismo que pedir se declare que no ha lugar á votar.)

Mr. Robinson manifestó que la ley no seria perjudicial sino á los extranjeros perversos, á aquellos emisarios de sociedades secretas que intentasen establecer en Londres una de esas juntas directoras que existen casi públicamente en varios Estados vecinos. Es menester, dijo, que esos agentes perniciosos puedan ser atrojados de Inglaterra en el momento mismo que el Gobierno descubra el hilo de sus maquinaciones.

Se pidió que se cerrase la discusion; y habiéndose aprobado y pasado á la votacion, resultó aprobado el proyecto por una mayoría de 142 votos contra 60. En seguida pidió Mr. Hobhouse que su duracion se limitase á un año en lugar de los dos que señalaba el artículo 1.º, y se desaprobó esta modificación por 144 votos contra 37.

—Entre varios fragmentos de las cartas de Bonaparte que cita el *Morning-Chronicle* se hallan los pasages siguientes:

«Como he de extrañar yo que se abran mis cartas en Londres antes de dirigirlas á su destino, siendo notorio que el ministerio inglés acostumbra á hacerlo así con todos los pliegos de los agentes diplomáticos? Otro me tenia dicho que durante su estancia en Londres habia averiguado este hecho sin que le quedase la menor duda.

«Pero en fin: que Gobierno europeo no procede de la misma manera? En mi tiempo no salia de Francia un pliego ni una simple carta de un embajador ó de cualquiera individuo de su casa sin pasar antes por una oficina donde se abrían y descifraban. Los agentes diplomáticos usaban algunas veces de varias especies de cifras en una misma carta para que mis comisionados perdiesen el rastro; pero estaban tan des-

tros que no necesitaban mas de 50 páginas de una persona para descubrir todos sus artificios en este género por mas sutiles que fuesen. Y en los últimos tiempos competian de manera en habilidad mis descifradores que ya no me costaba mas que 50 luises el descubrimiento de una nueva clave de cifras.

«Los embajadores de las potencias pequeñas, como la Dinamarca y la Suecia, y aun el ministro de Prusia, solian enviar su correspondencia al correo de algun pueblo inmediato, pero no se salvaban del escrutinio. Todos sus pliegos diplomáticos, perfectamente descifrados, se me envían á mí en descifra (y nunca á mis ministros) por medio de... Las cartas de Bernstorff, mas que ninguna otra, estaban por lo comun llenas de injurias en sumo grado violentas contra mí, y de cuentos de supuestas conversaciones conmigo, y todas las dejaba pasar libremente. ¡Cuántas veces me reía dentro de mí mismo al ver aquellos hombres abatirse hasta el suelo de ante de mí, después de haber escrito las majaderías que acababa de leer!

«Sabia yo por sus cartas los secretos que les confiaban los embajadores de Rusia y Austria; pero el ministro de Inglaterra despachaba su correspondencia por un correo particular, lo cual me incomodaba muchísimo.

«Mis empleados consiguian descifrar ademas todo casuto papel caia en sus manos, y sabian yo ver á correr las cartas de manera que no parecia que se las hubiese tocado; para cuya operacion estaban provistos de sellos de todos los agentes diplomáticos, y aun de las principales familias de Europa, á lo que añadian una increíble habilidad para falsificar letras y firmas.»

PORTUGAL.

Lisboa 6 de Julio.

No hemos querido hablar del suceso ocurrido entre los soldados de la guarnicion del castillo de S. Jorge hasta poderlo hacer con datos mas seguros.

El general Sepúlveda tuvo noticia de que algunos soldados del regimiento núm. 24, con pretexto de pedir sus licencias, intentaban amotinarse; y habiéndose tomado con el mayor sigilo las precauciones correspondientes, velaba atentamente sobre ellos, cuando en la noche del 1.º al 2 del corriente recibió aviso de que habia insurreccion en el castillo; pero habiendo acudido inmediatamente, lo halló ya todo sosegado, por efecto de la actividad de los gefes subalternos, los cuales, movidos del honor de sus cuerpos y del nombre portuguez, habian restablecido el orden. Los pocos que tomaron parte en la sublevacion no pronunciaron otras voces que las de *viva el Rey, queremos nuestras licencias*.

Así que fue de dia mandó el general formar á los dos regimientos números 10 y 24 que se hallaban en el castillo, y les arengó con energía. Parece que en el regimiento núm. 10, que aun estaba con las armas en la mano cuando llegó el general la noche anterior, habia producido mas efecto la seducción que en el del núm. 24, sin duda porque los seductores se habian esforzado mas; pero se hallan ya presos 11 de los que hacian cabeza de motin, y el tiempo descubrirá toda esta trama.

Session de Cortes del 28 de Junio.

Se continuó la discusion pendiente del dictamen de la comision especial sobre los asuntos políticos del Brasil, y el Sr. Moura dijo: Señor presidente: Triste y muy triste es la situacion de un representante de la nacion en circunstancias tales como las presentes, á lo menos para mí, que luchando entre los sentimientos de la rigurosa justicia y de la noble generosidad, temo dar algun paso que se aparte del grande obj to que el Congreso y yo anhelamos, y del grande fin de la union y consolidacion del sistema que hemos adoptado. Pero como ya por la lectura de la historia, y ya por el estado del corazón humano, he conocido que la suma de bienes que resulta de la primera de las virtudes, la generosidad, es mucho mayor que la de la justicia, porque el efecto de esta es solo contener el mal, y aquélla ademas hace amigos verdaderos de los mas irreconciliables enemigos. me decidí por la primera, y voy á seguirle en mi discurso, desaprobando en parte el dictamen de la comision.

Ademas me creo con mayor razon para hacerlo así cuando á pesar de lo que oyeron algunos Sres. diputados, estoy aun firmemente convencido de que ni de las cartas del Principe Real, ni de las representaciones de la junta y clero de S. Pablo y Minas generales, se puede inferir un verdadero atentado contra la causa de la libertad, sino solamente errores y calor en las expresiones. Por lo respectivo á las cartas del Principe Real es cosa inaudable, pues claramente se ma-

asienta en ellas el mayor entusiasmo que pueda imaginarse en favor de la Constitución; y se ve su gran cuidado en procurar la union del Brasil con el Portugal; por lo que en una de ellas dice: «La independencia ha querido hallar apoyo en mí; pero en vano, pues no le tendrá mientras yo exista.» En otra dice: «Nadie es mas constitucional que yo.» Y con razon, pues es buen testigo de ello el Janeiro.

Por mi parte desde luego declaro que no cesaria de rogar al Ser supremo que le conservase tan nobles sentimientos, ni tampoco de elogiárselo, si entre sus sentimientos heroicos no mezclase algunas expresiones á la verdad reprehensibles. Pero porque sean reprehensibles; se infiere que sean suficientes á constituirle criminal! ¿Mercederá nuestra execracion por ellas? Me persuado que no. Sr. presidente, es preciso conceder algun desahogo á las pasiones humanas, y olvidar las faltas que no nacen de maldad de corazon. El Príncipe Real creyó ofendida su dignidad, y miró como un mal lo mismo que las Cortes habian decretado para su bien y el de la Nacion, cual era el decreto de que S. A. viajase por Europa, y en el exceso de su amargura prorumpió en expresiones fuertes. Dígase pues enhorabuena que el Príncipe Real desobedeció el decreto de las Cortes que le mandaba regresar; pero esta desobediencia no se puede reputar criminal cuando se reflexionen detenidamente las circunstancias que le impelieron á obrar de este modo. Instado por varias representaciones de diversas provincias para que suspendiese su regreso, y amenazado de que si no accedia á ello dejaria aquel país envuelto en los horrores de la guerra civil, de la anarquía y de una funesta desunion, como era de temer en el abandono en que quedaban los pueblos acostumbrados á tener dentro de sí un centro de reunion, de donde partian prontos remedios á sus males, se decidió á ello; y cómo se decidió?

Señor presidente, yo tengo bien grabadas en mi memoria las terminantes palabras con que demostró al pueblo su voluntad, y fueron: «Siendo para bien de todos me quedará;» ¡ah, plegue á Dios que el bien de todos sea siempre su única guia! Sin embargo, ayer oí con asombro á algunos Sres. diputados que á pesar de todo el Príncipe Real debería regresar á Europa. Confieso que si no conociese tan de cerca el caracter de dichos Sres. diputados, diria que se alimentaban de los desórdenes, y querian precipitar el Brasil, y perderlo totalmente. ¿Cómo puede caber en cabeza humana que pueblos tan decididamente contumaces en sostener sus derechos como los pueblos del Brasil, entusiasmados con la posesion de la persona del Príncipe, dejen ó permitan tranquilamente que los desampare y regrese? ¿No opondrán una resistencia completa? Yo creo que sí; y los males que de eso se originen jáz: uelos cualquiera. Clámese enhorabuena sobre que el Príncipe ha usurpado el poder legislativo, por lo que se observa en el decreto en que manda convocar los procuradores de las provincias; pero no olvidemos que esto no fue invencion suya, y si de la diputacion de la junta de S. Pablo y Minas generales, y bastará á disculparlo. Yo puedo decir con orgullo que no influyen en mí los respetos humanos; ciudadano de un Estado libre; representante de la heroica nacion portuguesa, conozco demasiado mi alta dignidad para prostituirme á bajas contemplaciones; los enemigos de las libertades son los míos, y el primero en el orden social no se escaparia de mis acusaciones si yo le considerase criminal; pero creo que obra de buena fe el Príncipe Real, y por eso opino de este modo.

El orador pasó despues á hablar de la junta de S. Pablo, Minas generales y Fernambuco, y opinó que el Congreso debia perdonarlas generosamente, y tratar solo de remediar los grandes males que amenazaban.

El Sr. Ribeiro de Andrade pronunció un largo discurso, en el cual despues de demostrar que no debería hablar porque parecia estar el Congreso casi decidido á promover ó aprobar medidas perjudiciales á la union de ambos reinos, dijo que lo hacia para manifestar su opinion á sus comitentes. En seguida expuso que el dictamen de la comision en cuanto á la junta de S. Pablo era parcial, intempestivo, impolítico é injusto; parcial porque respiraba en todas sus partes el mayor rencor contra la citada junta, exagerando unos hechos y ocultando otros; intempestivo porque en la ejecucion era casi imposible sin sufrir los horrores de una guerra civil; impolítico porque se iba á encender la tea de la discordia, y promover la desunion entre todas las provincias, forzándolas á tomar el mismo partido; é injusto porque el Congreso no tenía facultades para calificar los delitos y designar las personas criminales, cuyas atribuciones eran exclusivamente del poder judicial, pues no habia crímenes en opiniones políticas, y ni habia habido ni podia haber rebeldía en la junta de S. Pablo que nunca habia reconocido al Congreso.

Pasó despues á tratar de la responsabilidad de S. A. R., y reconociendo el principio de dicha responsabilidad, manifestó que la política aconsejaba no se exigiese; y concluyó diciendo que respecto á la conducta de las juntas de S. Pablo, Minas generales, Fernambuco &c. debía echarse un velo, dejando al cuidado de S. M. el hacer conocer á aquellos ilusos que se habian separado de la senda constitucional, y proceder conforme á las leyes si continuaban en sus errores.

Otros varios Sres. diputados hablaron contra el dictamen de la comision, y los individuos de esta lo sostuvieron con energia; pero se suspendió la discusion para continuarla en otra sesion, y se levantó la de este dia.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Coruña 13 de Julio.

El 11 nos llegó la noticia del desenlace de los acontecimientos

de Madrid, despachada á las 10 del dia 7 por el director de correos Sr. Baeza á este administrador de la misma renta. Despues se ha recibido el pliego del Gobierno; y se ha publicado en un suplemento á nuestro Diario, en el que añade el Sr. gefe político lo que sigue:

«Habitantes de esta provincia: Congratulaos al ver el glorioso resultado que han tenido los sucesos de Madrid: dispensad á las tropas que guardan aquella capital, á su digna milicia nacional y á todo el heroico vecindario, el reconocimiento á que se hicieron dignos en la memorable jornada del 7 de este mes. Cesen, cesen esos enemigos encarnizados de la patria de ofrecer el cuadro horroroso que presentan estas escenas de sangre, que traidoramente han provocado hasta aqui. Convénzase de que todas sus tentativas se estrellarán contra la constancia, el noble orgullo y voluntad general de toda la Nacion, que ha jurado ser regida por leyes, y que nunca faltó á sus juramentos. Acábense para siempre las excisiones que nos dividen, y que retrasan los beneficios con que nos está brindando el régimen constitucional. Conservemos en fin una inalterable union, y no hay que temer las ruinas intencionadas de los enemigos de nuestra patria. Yo os doy en nombre de ella las debidas gracias por vuestro comportamiento en estos dias criticos; en que habeis aparecido con todos los accidentes de un pueblo libre, circunspecto, virtuoso, y dispuesto á cumplir, en union con vuestro gefe político, los sagrados deberes que nos impone la patria. — Antonio Loriga.»

No es dado á pluma alguna poder describir el entusiasmo y gozo que ha inspirado á todos los habitantes una noticia tan fausta y de tanta trascendencia.

Zaragoza 16 de Julio.

Las expresiones con que nuestro Diario constitucional del 14 pinta el regocijo de los habitantes de esta heroica ciudad al recibir la noticia del triunfo de la causa de la libertad en Madrid manifiestan que fue indecible; y en efecto nada ha exagerado. Repique general de campanas, las músicas de los regimientos de Asturias y Extremadura corriendo las calles con un séquito inmenso, discursos oportunos pronunciados en la tertulia patriótica, iluminacion magnífica por la noche en todas las calles y plazas; todo, todo parecia poco á estos beneméritos ciudadanos para demostrar cuánta parte tomaban en la gloria inmortal de los patriotas madrileños y su excelente guarnicion, que tan valerosamente derrotaron la hidra del despotismo que volaba sobre sus cabezas. No se oyeron en todo este tiempo mas gritos que de *viva la Constitución* y las alabanzas á sus restauradores y defensores.

Ayer se celebró en la Sta. iglesia metropolitana del Salvador una solemne misa y *Te Deum* en accion de gracias por los favores dispensados por la Providencia á la causa de la libertad en la capital de las Españas. Asistieron á ella todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas, los gefes y oficiales de la guarnicion y milicia, y un numeroso concurso de ciudadanos y patriotas de todas clases; siendo tal la compostura y devocion que se observó, que ha podido admirar aun á los mismos que falsamente se proclaman los defensores de la fe de Jesucristo.

Las valientes tropas de este distrito que habian salido á auxiliar á las provincias de Cataluña, compuestas del batallon ligero de Girona, dos batallones de Asturias y la caballería de Villaviciosa, llegaron cerca de las diez de la noche en medio del inmenso gentio que salió á recibir las desde el principio de la tarde; llegadas á la plaza de la Constitución, y formadas bajo la lámpara, les pasó revista el Sr. comandante general á la luz de las hachas de viento que ardian en toda ella; y habiéndolas arengado en seguida, concluyó aclamando á la Nacion, á la Constitución y al Rey constitucional, despues de lo cual se retiraron todos á disfrutar del descanso, repitiéndose las aclamaciones que el eco hacia resonar por todos los ángulos de la ciudad.

Oficio del Sr. comandante general del sexto distrito militar al Sr. gefe político de esta provincia.

El Sr. gefe político de la provincia de Calatayud con fecha de ayer me dice entre otras cosas lo que sigue:

«Al amanecer del dia de hoy apareció en estas inmediaciones la valiente columna que V. S. ha destacado de Zaragoza en union con la tropa que estaba en el Frasco: su entrada en esta capital ha sido circunspecta; el entusiasmo constitucional se pronunció con aquella nobleza que distingue la disciplina militar, y que confunde á los malvados: los bizrrros voluntarios de esta capital en union con los que habian salido de aqui, decididos á morir por la Constitución, rivalizaron con los zapadores, y no se dijo una palabra que no fuese propia de corazones liberales, humanos y generosos: descansaron una media hora para almorzar, y en seguida sin arredrarles el calor y la fatiga que iban á vencer marcharon con el mismo ardor patriótico á exterminar á los facciosos, los cuales estaban esta mañana á las 9 en Torrijos, á cuatro horas de aqui: estos han progresado muy poco, y no se les ha reunido mas que la hez de algun pueblo. Comienzan ya á presentarse algunos al indulto que ayer publique segun la ley, entre ellos D. Bias Peinado, teniente retirado del ejército: su número no llega á 200, y de los decididos á seguir no hay 40: á los milicianos de Zaragoza les ofrecí dinero, y su comandante me dijo venian socorridos por 15 dias: los de aqui salieron igualmente socorridos, y á mayor abundamiento al comandante militar le dije que siempre que necesitasen algun socorro les supliese él de los fondos de sus cajas, en lo que convino, para reintegrarse yo. Todos los milicianos voluntarios de Calatayud acompañan á los de Zaragoza, como verá V. S. por la copia adjunta del bando que he publicado a pocos momentos de su llegada: toda la demas tropa marcha igualmente. Yo insté al comandante militar para que de-

¡ase aquí una compañía de zapadores, y me dijo que no podía disminuir su tropa, y que mas servicio haria obrando en union con los demas que quedando aqui aislada. Por consiguiente me veo otra vez solo: esto parecerá á V. S. un arrojado indiscreto ó una temeridad; pero V. S. se convencerá de la necesidad que me precisa á ello: hay casos en que es preciso aventurar la vida: esto reclama la libertad de la patria para su salvacion: estoy tomando medidas para conservar la tranquilidad, y con las noticias de Madrid y la presencia de las valientes tropas y milicianos ha mejorado extraordinariamente el espíritu público: en fin yo creo que dentro de dos dias ya no existirán facciosos, y que los enemigos quedarán escarmentados y la Constitucion afianzada.

» No puedo menos de agradecer á V. S. sus pronto auxilios, y el interes que se ha tomado por rescatarme de entre las manos de esos asesinos, y por sostener la Constitucion en esta provincia. Sirvase V. S. dar gracias á ese or. gefe político por el interes y eficacia que igualmente ha manifestado por mi suerte, y transmita este oficio, pues no tengo brazo ninguno auxiliar sino mi secretario.»

Y lo digo á V. S. para su satisfaccion y la del público, al paso que le incluyo tambien copias de los documentos que en dicho escrito se citan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 14 de Julio de 1822. = Antonio Remon Zarco del Valle. = or. gefe político de esta provincia.

Bando. D. Miguel Cabrera de Nevarés, gefe político superior de esta provincia &c. Hago saber: Art. 1.º Todos los vecinos de esta ciudad, incluidos los milicianos que tengan armas de fuego en su poder, propias ó ajenas, sean fusiles, carabinas, trabucos, escopetas, pistolas &c., las presentarán á este ayuntamiento desde ahora que son las diez hasta el medio dia de mañana, para que sean conservadas en depósito mientras duren las actuales circunstancias. El ayuntamiento dará recibo á los dueños de las armas que se presenten. Art. 2.º El que no cumpla con lo prevenido en el artículo anterior se considerará como sospechoso de traidor á la causa constitucional, y será castigado con arreglo á la ley. Art. 3.º Si en este pueblo se hiciere algun movimiento contra la tranquilidad pública, contra la familia de los voluntarios, contra algun otro vecino ó contra el sistema constitucional, debo avisar de orden del comandante general de las cuatro provincias de Aragon, que vendrán sobre esta capital divisiones de infantería, caballería y artillería de Castilla y Aragon, y esta ciudad será tratada con el rigor de las leyes militares. Art. 4.º Yo no puedo menos de avisar á todos los vecinos de esta ciudad el riesgo que amenaza á este pueblo, siempre que en él llegu á cometerse algun desorden; y para evitarlo con tiempo todos los vecinos honrados me darán aviso con oportunidad, y contendrán en su principio el menor motivo de alboroto. Art. 5.º Esta tarde quedara establecida y en disposicion de trabajar una compañía sagrada, compuesta de 100 vecinos hacendados, propietarios, eclesiasticos y personas que tengan que perder, y sean respetadas de todo el pueblo por su influencia y virtudes. Su objeto será la conservacion de la tranquilidad y sosiego del pueblo, bajo la direccion del comandante que ella misma me proponga. Habitantes de Calatayud: continuad tranquilamente vuestras ocupaciones y tareas: creed los avisos de vuestro gefe político, que jamas os ha engañado, y de cuyo amor paternal tenéis pruebas evidentes. Calatayud 13 de Julio de 1822.

Bando. D. Miguel Cabrera de Nevarés, gefe político de la provincia de Calatayud &c. A todos los milicianos voluntarios de infantería y caballería de esta ciudad hago saber que habiendo llegado una columna de milicianos voluntarios de Zaragoza para defender la Constitucion, y exterminar á los facciosos que han atentado contra las libertades de la patria en esta provincia, seria un delito digno de ser castigado con el último suplicio si quedase un solo voluntario de la milicia de Calatayud dentro del pueblo, faltando cobardemente á la principal obligacion de la milicia nacional, que es la defensa de la Constitucion. Milicianos voluntarios de Zaragoza: el gefe político de Calatayud os abraza en nombre de la patria agradecida, y en nombre de esta capital que habeis venido á libertar. Soldados de zapadores: nada mas os digo sino que os presentéis delante de los facciosos, y vuestro triunfo es seguro e infalible. Voluntarios de Calatayud: ahora es llegado el momento de manifestar vuestro valor y el fuego sagrado de la libertad que arde en vuestros pechos. Vuestro gefe político se queda solo por segunda vez en esta capital, sin mas fuerza que su patriotismo, y sin mas defensa que la confianza y certeza de que vosotros, en union con vuestros compañeros de armas, dareis la muerte á todos los facciosos que intentan oponerse á vuestro coraje. Yo me quedo á conservar la tranquilidad de esta poblacion, y proteger á vuestras familias. Si por segunda vez llego á caer entre las manos de los facciosos, poco me importa el perder mi vida, con tal que vosotros salveis la patria. Zapadores y milicianos: viva mil veces la Constitucion: la divisa de todos los buenos sea Constitucion ó muerte. Calatayud y Julio 13 de 1822.

Cambrils 8 de Julio.

En la noche de ayer 7 tuvimos un gran susto, pues recibimos dos partes, en que se nos avisaba que la milicia de Riudoms se hallaba sitiada en la iglesia por 600 facciosos del punto de Alforja y demas pueblos vecinos. Salí luego nuestra milicia, que unida á la de Reus y Viasca, corrió al socorro de sus hermanos. En efecto se logró este; pero no el batir á los malvados, que avisados sin duda se escaparon otra vez á sus guardias. ¡Cuanto puede el entusiasmo! ¡Y qué males produce la apatía!

Igualada 9 de Julio.

Con motivo de hallarse atacada por los facciosos la villa de Capellades, salieron de Igualada para auxiliar á aquella 40 hombres del ba-

tallon de marina á las órdenes del capitán D. Josef Carlos de la Fuente, 11 caballos de coraceros 1.º del Rey y un destacamento de 80 milicianos. El resto de la tropa y milicia que quedó en Igualada se mantuvo sobre las armas mientras llegaba una partida del mismo batallon de marina que habia salido á escoltar el correo, para estar prevenidos en el caso de que el ataque de los facciosos contra la villa de Capellades fuese una llamada falsa para dirigirse despues contra esta. Se esperan avisos del resultado.

Manresa 10 de Julio.

El capitán D. Josef Viñes, comandante de la columna de 100 voluntarios de las compañías volantes del partido de Manresa, atacó al amanecer del dia 9 á los facciosos que ocupaban la villa de Artés, los cuales á los primeros tiros se pusieron en vergonzosa fuga, quedando tres muertos en el campo y algunos heridos.

Idem 11.

Ayer entraron aqui las columnas de Torrijos y Rotten que vienen de Cardona, y al pasar por delante de la lapida dieron los acostumbrados vivas á la Constitucion, al Rey constitucional &c., entonando siempre canciones patrióticas.

La columna de Albornoz salió de aqui el martes al amanecer con direccion á Vich. La de Torrijos parece se dirigirá hacia Calaf y Cervera. Nuestra fortificacion se halla muy adelantada; solo nos faltan para un caso de sitio tahonas, y nos ocupamos en su construccion.

Este pueblo se ha fortificado de una manera imponente, y los horrores que los facciosos han cometido en la Selva, Alcover, Riba y demas comarca no han hecho mas que aumentar nuestro entusiasmo de una manera indecible. Hasta ahora no hemos tenido el gusto de haberlos á las manos, como nosotros lo deseáramos; pero si llega este dia, que vamos ya preparando con arte, los facciosos se acordarán de la milicia de Reus.

Barcelona 10 de Julio.

Gobierno político de la provincia de Barcelona.

» Ciudadanos: Las autoridades militar y política de esta provincia se han visto sorprendidas en la tarde de hoy, y en sus propias casas, con la presencia del capitán del regimiento de Cantabria D. Rafael Ibañez, que habia caido en poder de los facciosos, acompañado de uno que pertenece á la gavilla de Mosen Anton. En su consecuencia, y por disposicion de las mismas autoridades, se hallan arrestados el oficial comandante de la guardia de la puerta por donde entraron en esta capital: el capitán Ibañez en la ciudadela, y el faccioso en la prision del cuartel de Atarazanas.

» Ciudadanos: Los que tienen el honor de ser agentes del poder constitucional en esta provincia os aseguran solemnemente que así como han sabido en este caso retener y castigar las pretensiones de presuras del honor nacional y la dignidad de la patria, no oirán jamas sino las que tengan por único objeto el implorar los facciosos el indulto que la ley les concede. Barcelona 10 de Junio de 1822. = Vicente Saneau.

Pasado mañana dia 12, previo el permiso de las autoridades, y á solicitud del subteniente de la milicia nacional de Sta. Coloma de Queralt D. Gerónimo Ferrer y Valls, se tendrá una junta de patriotas en el salon llamado del Palau, para acordar los medios de organizar un nuevo cuerpo para la persecucion de facciosos. Se invita á dicha reunion á cuantos sinceramente se interesan en la libertad de su país y en la gloria del pueblo catalán, á fin de que cada uno exponga sus ideas, ó bien se comprometa, pudiendo, á un servicio personal, ó con algun sacrificio pecuniario á lo menos. Sin rasgos heroicos de patriotismo, ni salvamos nuestra libertad ni el honor de nuestro país.

Idem 12.

Entre dos y tres horas de la tarde del dia 11 llegaron á la villa de S. Felú de Codinas, por la parte de la Garriga y Caldes de Mombuy, unos 200 facciosos, y apostaron centinelas al rededor de la villa para que persona alguna pasase sin pasaporte firmado por el comandante de aquellos rebeldes.

» Habiendo salido alguna milicia del pueblo de Gracia hácia el punto en donde se decia haber aparecido facciosos, no se aristo ninguno; pero por las noticias recibidas se sabe que habian bajado de Colcerola en número de 40 hombres armados, siendo algunos de ellos vecinos de los pueblos limitrofes, y que habian partido hácia el camino de S. Cucufate del Vallé. La tercera compañía de voluntarios del partido de esta capital al mando de D. Salvador Bonastre, ha seguido su ruta por el camino llamado la Travesera, que conduce al pueblo de S. Andrés de Palomar.

Idem 13.

En el Ampurdan se organiza á toda prisa un cuerpo de patriotas ó miqueletes armados, que deberá constar de 120 piezas, mandados por oficiales acreditados del ejército permanente, y que podrá dentro de pocos dias salir ya á campaña. Su principal ocupacion parece deberá ser el preservar á los pueblos pequeños de todo insulto de parte de los facciosos que se despartaman en pequeñas partidas para robar armas y caballos, facilitar la correspondencia de las principales carreteras, y votar sobre la recaudacion de la Hacienda nacional. Los patriotas esperan conseguir tan nobles objetos en aquel rico país, viéndose ya sobre todo reforzados con los 120 hombres del ejército permanente procedentes de los acreditados regimientos de Aragon y Navarra.

Division volante en persecucion de facciosos.

Con igual fecha digo al Excmo. Sr. comandante general de este séptimo distrito lo que sigue: Segun lo que V. E. previno con fecha de 8 del que rige al comandante de coraceros del Rey, pase segun ordeno que á V. E. en mi oficio fecha del 9 á Granollers con los 40 solda-

dos de Cantabria, 46 de Zaragoza, 192 voluntarios de la primera y segunda compañía de esa plaza, 22 caballos de coraceros del Rey y 34 del primer escuadrón de artillería.

Llegué á dicho pueblo á las 8 y media, donde entré sin resistencia, por no existir los facciosos que se habían retirado á la Garriga, y después de colocadas mis grandes guardias y avanzadas, traté de dar descanso á mis tropas, lo que ejecutaron, y dejaron sus armas en pabellones en la plaza, con ánimo de regresar á esta á las cinco de la tarde, dejando en aquel punto la segunda compañía de voluntarios de esa plaza y la caballería del Rey, según la orden que el jefe de este cuerpo tenía, según me manifestó.

A las dos de la tarde se presentaron los facciosos á tiro de fusil de mis avanzadas en número crecido; salí con toda la división, y vi que au ataque se dirigía por el frente y derecha del pueblo, apoyados por varias alturas; pero mi infantería los desalojó de estas posiciones, y con la caballería del frente los llevó en retirada precipitada hasta una hora de donde se empezó la acción, no habiendo creído conveniente el perseguirlos mas, por ser las fuerzas que me atacaban todas las re-unidas de Mosen Anton, y según los avisos que adquirí de 1500 á 2000 hombres y 30 caballos, y ser montañoso el terreno adonde se refugiaron.

En consecuencia me replugué hácia el pueblo con todas mis fuerzas esperando á ver su movimiento, el que volvieron á efectuar, ocupando la altura derecha con 1200 hombres, y una pequeña partida por la izquierda donde había una gran riera; hice subir inmediatamente á la primera posición á Cantabria, parte de Zaragoza y 80 de los voluntarios al mando del teniente coronel Oliver, los que después de un fuego muy vivo tuvieron que tocar á ataque, que repitieron tambien los facciosos, queriendo avanzar; pero la bizarría de mis tropas los desalojó, y fueron en precipitada retirada hasta el mismo punto que la vez anterior: para contener los de la izquierda mandé el resto de Zaragoza, una partida de voluntarios y 25 caballos, que lograron ejecutar lo mismo, presentándose yo en el llano con el resto de la caballería y una muy pequeña partida de voluntarios.

El fuego duró hasta las ocho y media, que entonces mandé replugar nuevamente mis fuerzas á la anterior posición, y viendo no era conveniente permanecer en aquel punto por lo expuesto que estaba á una sorpresa, reuní al coronel de artillería D. Jacobo Gil de Avalle y al comandante de coraceros D. Adriano Damian, y con acuerdo de todos determinamos retirarnos á este punto, no obstante que los facciosos lo habían verificado á la Garriga, Cardedeu y Puig Graciós, dejando una avanzada en un caserío de la montaña.

La pérdida del enemigo debe ser de consideración según los muertos que se han visto en el campo, y además un prisionero que conduje á esta: la nuestra se reduce al subteniente de artillería D. Joaquin B.ols contuvo en una pierna de una bala fría, un soldado de la segunda de voluntarios de los emigrados herido, y un caballo de artillería muerto, habiendo retirado toda su montura y equipo. Es imponderable el valor y entusiasmo con que se portó esta bizarra tropa, de lo que puede V. E. hacerse cargo por las fuerzas que batieron, pues hasta las dos compañías de voluntarios de esa plaza, sin embargo de ser la primera vez que se vieron en fuego, se portaron como soldados de una nación libre. —Mataró 11 de Julio. —Francisco Milans.

Madrid Viernes 19 de Julio.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

Ya casi de todos los puntos de la Península vamos recibiendo noticias de la favorable sensación que en ellos ha causado el éxito feliz del 7 de Julio en la capital de la Monarquía. No hay frases con que expresar el júbilo y la satisfacción que todos los buenos españoles han experimentado, ni epítetos con que designar el fuego del patriotismo, y el entusiasmo que por todas partes se ha manifestado con mas energía de lo que puede concebir la imaginación. El influjo moral que esto ha producido es de la mayor trascendencia. «Hemos visto á algunos ilusos, dice una carta de Zaragoza, participar en cierto modo de nuestra alegría; y esta se aumentaba creyéndolos convertidos, pues para disimulo parecia demasiado.» En otra carta de la Coruña dicen: «Es tal la impresión que las noticias de la corte han hecho aqui, que casi creemos que hay ilusos que se alegran, tal vez porque se vea su corazón tocado de un verdadero arrepentimiento, ó porque disimulando, no se atreven á formar contraste con la inmensa mayoría de la Nación.» Como quiera que sea, no puede dudarse que este ha sido un golpe mortal para los enemigos del sistema constitucional, y que debe hacerles perder toda esperanza de un trastorno, si no quieren ser victimas de su loca osadía.

No podía menos tan plausible noticia de inspirar á cada español, digno de serlo, el deseo de expresar á la faz del universo los sentimientos que le animan. Así es que vamos ya recibiendo multitud de felicitaciones, cuya publicación se hará sucesivamente, pues no es posible presentar de una vez tal cúmulo de ellas. En nuestro poder estan ya las felicitaciones de las milicias de Palencia, Logroño, Alcántara, Valladolid, Burgos, Bilbao, S. Sebastian, Olivenza, Vitoria, Cartagena &c., dirigidas á la heroica milicia nacional de Madrid, que con sus compañeros y hermanos de armas, de valor y de patriotismo, los cuerpos de la guarnición de esta plaza, arrollaron el dia 7 las fuerzas, y desbarataron los planes de los enemigos de nuestra patria.

Este influjo que se observa en lo interior de la Península puede muy bien comunicarse al país extranjero; y según insinúa una carta de Guipúzcoa, ya se ha comunicado efectivamente: «El triunfo de la

libertad, dicen desde Fuenterrabía, conseguido en Madrid, ha sido anunciado por nuestra artillería á los franceses; y hemos sabido que en ellos ha hecho generalmente una sensación que nos es muy favorable. Nos aseguran que en el famoso cordón sanitario ha habido franceses que han experimentado la mayor satisfacción al saber esta noticia, y aun añaden que gritaron *viva la libertad*. Los llamados defensores de la fe se han quedado atónitos.»

La noticia de la rendición de los carabineros no dejará tampoco de producir la mayor satisfacción en los buenos españoles; y lo que nos resta que desear es que produzca saludables efectos en los ilusos, en los seducidos y en los perversos. La tentativa de los carabineros fue un mal ejemplo para los osados; pero ¡ojalá que la última resolución de estos lo sea tambien para los que antes habian seguido el camino de la rebeldía! Entregándose sin condiciones, han dado á lo menos una prueba de que conociendo su temeridad, han querido ahorrar el inútil derramamiento de sangre.

Los milicianos voluntarios de infantería y caballería de esta ciudad de Palencia á sus compañeros de armas de la heroica villa de Madrid.

«Ciudadanos: Llenos de admiración al contemplar las heroicas acciones con que habeis justificado la causa de la libertad en los primeros dias del presente mes, no acertamos á expresar los sentimientos de que estan animadas nuestras almas. El resultado de vuestros sublimes esfuerzos es el de la Nación entera; pero á la milicia nacional alcanza una particular satisfacción de tan gloriosos triunfos. Los enemigos de nuestra felicidad quisieron hacer el 7 de Julio de 1822 un dia de miseria, de desolación y de oprobio para la magnánima España, y vosotros, combatiendo por la dulce libertad, le convertisteis en otro de ventura y de gloria. Salvasteis la patria del peligro mas inminente; y habiendo asegurado el beneficio del régimen constitucional, habeis escarmentado á nuestros enemigos interiores, y amedrentado á los extrinsecos. Como guerreros valientes y vencedores generosos, vuestro valor y patriotismo han honrado la sabia institucion de las milicias nacionales, han ensalzado á la España sobre todas las naciones del mundo, y han hecho finalmente ver que ella sola es capaz de prestar virtudes y heroicidad en la historia de las revoluciones.

«La posteridad admirará siempre la sensatez de los españoles; la misma historia imparcial eternizará vuestros nombres; la patria, honrando como debe á tan beneméritos hijos, no olvidará jamas los relevantes servicios que acabais de prestarla; y nosotros, que nos envanecemos de pertenecer á un cuerpo compuesto de héroes mas que de ciudadanos, no podremos manifestaros mejor nuestro aprecio que escogiéndonos por modelo para nuestras acciones. El ardiente y puro amor de la patria y la defensa de sus libertades, que os ha elevado al mas alto grado de gloria, guiarán los pasos de estos vuestros compañeros como españoles y como milicianos; y si alguna otra vez os llegáseis á encontrar en lid semejante, estad seguros que volaremos á ponernos al lado de vuestras filas para sostener el orden y la Constitución política de la Monarquía, que felizmente nos gobierna.

«Recibid esta manifestacion como el mas sincero agradecimiento al valor que habeis acreditado. Palencia 13 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

La milicia nacional de Logroño á los voluntarios nacionales de Madrid.

«Amados compañeros: Vuestras fatigas, vuestros esfuerzos contra nuestros comunes enemigos, y la gloriosa victoria del dia 7, que os ha coronado, asegura para siempre la libertad de la patria.

«¡Cuán acreedores os habeis hecho á la pública gratitud! La historia escribirá vuestros nombres en las páginas de los héroes, y la posteridad mas remota los pronunciará con orgullo. La pirámide que recuerde la gloriosa muerte de vuestros ilustres compañeros será el mas esclarecido timbre de las armas españolas. ¿Por qué nosotros no hemos combatido á vuestro lado? ¿Por qué no hemos muerto como ellos? Compañeros, aun viven algunos de sus viles asesinos. Reunámonos para exterminarlos; por cada gota de la sangre de nuestros hermanos valerosamente derramada corra un torrente de la suya. Si, compañeros, y vuestras son las vidas y haciendas de los voluntarios de infantería y caballería de esta ciudad, que os saludan con la mas tierna y dulce efusion de sus sentimientos. Logroño 11 de Julio de 1822.» (Siguen las firmas.)

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido los decretos siguientes:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: «Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado lo siguiente: Art. 1.º El estanco de la sal continuará como hasta aqui; pero reducido á las fábricas y salinas de la Hacienda pública, en las cuales se venderá únicamente de cuenta de esta. Art. 2.º Cesarán los surtidos de la Hacienda pública en las partes en que hasta aqui los ha tenido, luego que se consuman las existencias que haya, y el cuidado de estos surtidos se dejará al interes particular, que podrá emplearse en él por via de especulación, desde el dia 1.º de Julio próximo. Art. 3.º Los trasportes de sal que hicieren por mar los especuladores para el surtido del reino y para el beneficio de las pesquerías nacionales se harán precisamente en buques españoles, debiendo llevar guia ó certificación de las fabricas, que acredite el número de fanegas compradas en ellas. Art. 4.º El transporte por mar se hará via rec-

ta sin escalas. En caso de arribada forzosa deberán justificarse los capitaneos de los buques no haber cargado ni descargado parte alguna del cargamento, pena de confiscacion del barco. Art. 5.º En los puntos de descarga de los buques conductores de la sal, que no podrán ser otros que los puertos habilitados para cualquiera clase de comercio, deberá reconocerse si la cantidad de sal que se conduce está conforme con la guia ó certificado de la salina; y no lo estando, se comensará el exceso. Artículo 6.º En las conducciones por tierra deberá llevarse guia; y la sal que se aprehenda sin ella en el distrito de seis leguas de las salinas ó de la orilla del mar será comensada. Art. 7.º La Hacienda pública venderá la sal al pie de fábrica á 12 rs. vn. la fanega. Art. 8.º A este precio pagarán la sal los pescadores, á quienes se les abonarán 5 rs. vn. en quintal de pescado beneficiado en la Península é islas adyacentes que se extraiga al extranjero. Art. 9.º Para facilitar á los traficantes y compradores de sal con destino al surtido del reino todos los medios de verificar sus especulaciones, se les admitirán en pago de la sal letras sobre cualquiera plaza de la Península hasta 120 dias de la fecha, siempre que la compra excediere de 600 fanegas. Las letras serán endosadas á favor de la Hacienda pública por una casa conocida de comercio á satisfaccion del administrador de la salina. Art. 10. El Gobierno hará en el precio de la sal que revendiere para extraer al extranjero la rebaja que le pareciere oportuna; y dicha extraccion se podrá hacer en bandera nacional ó extranjera. Art. 11. Los dueños particulares de salinas continuarán en la fabricacion y beneficio de la sal como hasta aqui, vendiéndola exclusivamente á la Hacienda pública á precios convencionales, y la podrán extraer al extranjero en los términos acordados por el decreto de Cortes de 9 de Noviembre de 1820. Art. 12. La Hacienda pública cobrará á los dueños particulares de salinas 10 reales vellón por cada fanega de sal de su cosecha que quieran extraer para el surtido de la Península; quedando los dos reales á su favor por recompensa del precio á que la habrían de vender á la Hacienda. Artículo 13. Los dueños particulares de salinas harán el pago en letras, del mismo modo que lo ejecutaran los demas especuladores, segun se previene en el art. 9.º Art. 14. El Gobierno procurará concurrir y presentarse á las Cortes en la próxima legislatura los expedientes que está instruyendo sobre incorporacion al Estado de las salinas de particulares. Art. 15. El Gobierno presentará á las Cortes en la próxima legislatura su opinion acerca de si se deberá vender la sal por peso en vez de hacerlo por medida. Art. 16. Se prohíbe absolutamente la introduccion en el reino de la sal extranjera, y de la que haya salido de nuestros puertos exportada para el extranjero, bajo las penas acordadas en el decreto de Cortes de 9 de Noviembre de 1820. Art. 17. El Gobierno dictará todas las providencias de precaucion y seguridad que tuviere por oportunas para que se cumpla lo dispuesto en el presente decreto, y para que no se cometan fraudes; en la inteligencia de que la pena de estos consistirá en la pérdida de la sal, que quedará á beneficio de los aprehensores, y al pago por razon de multa de doce reales por fanega de las aprehendidas; cuyo importe entrará íntegramente en tesorería. Quedan autorizados para las aprehensiones de sal los mismos empleados y personas que lo estan para los tabacos. Madrid 29 de Junio de 1822 =Alvaro Gomez, presidente.= Josef Melchor Prat, diputado secretario.= Francisco Benito, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Rubricado de la Real mano.=En Palacio á 12 de Julio de 1822 =A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

D. Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º El comisario general de Cruzada hará independientemente de toda otra autoridad la distribucion de las buias á sus subdelegados en las diócesis, en cantidad suficiente intervenida por la contaduría general del ramo. Art. 2.º Los subdelegados las distribuirán á los párrocos de la capital y pueblos subalternos con intervencion del administrador general. Art. 3.º Los párrocos las distribuirán á los vecinos en la forma y método hasta aqui observado. Art. 4.º A los párrocos se les abonarán dos maravedises por bula de las que expendieren. Madrid 29 de Junio de 1822. Alvaro Gomez, presidente.=Josef Melchor Prat, diputado secretario.=Francisco Benito, diputado secretario.» Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=Esta rubricado de la Real mano.= En Palacio á 10 de Junio de 1822.=A. D. Felipe de Sierra y Pambley.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: « Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre el señalamiento de sueldos que deban gozar los individuos, que con arreglo al decreto orgánico de la armada, han de componer la junta de almirantazgo, han aprobado. Art. 1.º El sueldo anual de los individuos de la junta de almirantazgo será de 900 rs. cada uno si son de

la clase de vices-almirantes, y de 600 si son de la de contra-almirantes; el de un intendente de 800 rs., y el de cada uno de los dos capitanes de navio de 480 rs. Art. 2.º Se declarará á cada uno de los cuatro individuos del comercio, que han de entrar en la expresada junta, el mismo sueldo que á un capitán de navio de ella, pagado por el tesoro público. Art. 3.º Todos estos sueldos quedarán sujetos á la rebaja proporcional que se establezca en el decreto de 12 de Mayo último. Madrid 29 de Junio de 1822.=Alvaro Gomez, presidente.=Josef Melchor Prat, diputado secretario.=Francisco Benito, diputado secretario.»

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.= Esta rubricado de la Real mano.=Dado en Palacio á 16 de Julio de 1822.=A. D. Jacinto Romarate.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Península.

Habiendo acudido al Rey varias juntas municipales de beneficencia en solicitud de que se expida orden á algunos patronos de obras pias, memorias y fundaciones, que en concepto de las mismas deben agregarse á los fondos del ramo que está á su cargo, para que inmediatamente verifiquen su entrega por negarse á ello bajo diferentes pretextos; y siendo el asunto á que se refieren semejantes solicitudes de naturaleza contenciosa, de suerte que en último resultado se ha de fallar en ellas por los tribunales; se ha servido S. M. disponer por punto general que cuando en virtud de la ley de beneficencia pública y demas del reino se deba agregar á dicho ramo algunas obras pias, memorias ó fundaciones, las pidan las juntas del distrito á que pertenecen á los patronos ó corporaciones que hasta aqui las hubiesen tenido á su cargo, por medio de oficios en que deberán insertar el artículo ó artículos de la ley, en cuya virtud pretendan posesionarse de ellas; y si se resistiesen dichos patronos ó corporaciones, acudan las juntas á los jueces competentes para que les administren justicia, pudiendo solo á S. M. cuando sean los patronos eclesiásticos con jurisdiccion *verá nullius*, en cuyo caso remitirán testimonio de la fundacion y de las constituciones que hubiesen tenido con el prelado, para que en su vista recaiga la Real resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y que lo circule á las juntas de beneficencia de esa provincia. Madrid 5 de Julio de 1822.

Circular del ministerio de la Guerra.

Teniendo el Rey presente la necesidad de recopilar las reglas dadas en varias épocas para que los pueblos hagan á las tropas los suministros que se determinen en sus respectivos pasaportes con uniformidad y orden, para evitar perjuicios á aquellos, y facilitar los carcos que les resulten á estas, se ha servido S. M. mandar se observe lo siguiente:

Art. 1.º « Los recibos de los suministros que los pueblos hagan á las tropas con arreglo á los pasaportes con que estas caminan, se extenderán con separacion de especies y cuerpos, ser firmados por el oficial, sargento ó cabo que las mande y á cuyo nombre se ha extendido el pasaporte, y visado por los alcaldes respectivos, intervinidos por el procurador síndico; y para mayor comprobacion de la legitimidad de estos documentos se unirán á ellos copias de dichos pasaportes, certificadas por los secretarios de los ayuntamientos de los mismos pueblos.

Art. 2.º « En fin de cada tercio formarán los pueblos una liquidacion arreglada al modelo que acompaña de los suministros que hubiesen hecho en todo él; y para justificar los precios de los generos suministrados acompañarán á la misma liquidacion un testimonio de su valor en el acto del suministro. Este testimonio será extendido por el secretario del respectivo ayuntamiento, visado por el alcalde, con la intervencion del procurador síndico.

Art. 3.º « Las liquidaciones de que trata la regla anterior serán presentadas por los representantes ó apoderados de los pueblos, con todos los documentos que las comprobaban, á las oficinas encargadas de la recaudacion de sus contribuciones, y estas las admitirán como dinero en pago de ellas el total importe de dichas liquidaciones, con arreglo al art. 73 del reglamento interino para la administracion militar, que se circula con esta fecha.

Art. 4.º « Las oficinas de recaudacion pasarán como dinero á las tesorerías de provincia, y estas entregarán en pago de las libranzas que gire el tesorero general á favor del pagador general militar, los recibos y liquidaciones que refiere la regla anterior, conforme al artículo que en ella se cita.

Art. 5.º « Los pueblos que no presenten en la forma prevenida los recibos de los suministros que hubieren hecho en cada tercio dentro de los dos primeros meses del siguiente no podrán reclamar su importe de la Hacienda pública, y usarán de su derecho contra los que hayan causado la demora, segun se halla prevenido por Real orden de 22 de Junio de 1822.

Art. 6.º « Conforme á lo prevenido en el art. 21 del método de ajustes de provision, aprobado por S. M. el Sr. D. Carlos III en 20 de Febrero de 1780, se cargarán indistintamente á los cuerpos los recibos de los suministros que los pueblos justifiquen con las copias de pasaportes legítimos de que va hecha mencion en el art. 1.º

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Madrid 29 de Junio de 1822

118
Liquidacion de los suministros hechos á las tropas por el pueblo de en el mes (6 meses) de segun resulta de los recibos que acompañan, y se citarán.

Si no hubiese mas que un recibo de cada especie respectivo á cada tiempo, se formará la liquidacion en la forma siguiente:

Regimientos ó cuerpos á quienes se hizo el suministro.	Recibos.	Raciones suministradas y su precio con arreglo al testimonio de valores que acompañan.	Su importe. Rs. vn.
Regimiento caballería de Alemania.....	1.....	De 6 raciones de pan á 25 mrs....	4..14.
	1.....	De 6 raciones de cebada á 3 rs....	28.....
	1.....	De 6 raciones de paja á 27 mrs....	4..26.
	1.....	De 20 raciones de pan á 25 mrs....	19..04.
	4		46. 10.

Importan dichos suministros 46 rs. 10 mrs. de vn.: seguirá la fecha.

Aquí la firma del representante ó apoderado del pueblo.

Si hubiese mas que un recibo por cada especie de las suministradas á cada cuerpo sin que haya diferencia alguna en los precios de los géneros, se hará la liquidacion segun sigue:

Regimiento infantería de la Corona.....	6.....	que componen 170 raciones de pan á 25 mrs.....	195.....
	8.....	que componen 108 raciones de pan á 25 mrs.....	75.....
Regimiento caballería de Sagunto.....	8.....	Idem... 108 raciones de cebada á 3 rs.....	302.....
	8.....	Idem... 108 raciones de paja á 25 y medio mrs.....	76..17.
	30		578..17.

En el caso de que tenga diferente precio cada especie se hará la liquidacion del modo que se indica.

Regimientos ó cuerpos á quienes se hizo el suministro.	Recibos.	Raciones suministradas y su precio con arreglo al testimonio (ó testimonios) de valores que acompañan.	Su importe. Rs. vn.
Regimiento infantería del R. y.....	5.....	que componen 28 raciones de pan, suministradas en Julio último á 26 mrs.....	21..14.
	4.....	que componen 30 raciones de pan, suministradas en Octubre á 20 mrs.....	36.. 4.

Por este orden los demas.

Regimiento caballería de Villaviciosa.....	8.....	Importantes 34 raciones de pan, suministradas en Agosto á 24 mrs.....	24.....
	10.....	Importantes 68 raciones de pan, suministradas en Octubre á 20 mrs.....	40.....
	8.....	Importantes 34 raciones de cebada, suministradas en Agosto á 2 y medio rs.....	85.....
	10.....	Importantes 68 raciones de cebada, suministradas en Octubre á 3 rs.....	204.....
	8.....	Importantes 34 raciones de paja, suministradas en Agosto á 25 y medio mrs.....	25..17.
	10.....	Importantes 68 raciones de paja, suministradas en Octubre á 30 mrs.....	60.....
	63		492.. 1.

Nota. Las liquidaciones de que tratan los dos últimos casos se encabezarán y concluirán conforme á lo que queda indicado para la primera.

Direccion general de impuestos indirectos y efectos estancados.

Estado que demuestra los valores, gastos y líquido de las rentas estancadas correspondientes al mes de Junio último.

Rentas.	Valores.	Sueldos y gastos.	Líquido.
Tabacos.....	1.118,786	215,313	903,443
Salinas.....	1.071,579	483,373	588,206
Recaudado por débitos de acopios de sales...}	22,376.. 6		22,376.. 6
Salitre, azufre y pólvora.....}	7,854	658.. 9	7,195..25
Total.....	2.220,595.. 6	699,374.. 9	1.521,220..31

Nota 1.ª El líquido demostrado por la renta del tabaco está afecto al pago de la consignacion para contratistas.

2.ª Para el total completo de este estado faltan las provincias siguientes:

Córdoba.	Aragon.	Jaen.
Galicia.	Burgos.	Leon.
Granada.	Cádiz.	Mancha.
Murcia.	Santander.	Valencia.
Salamanca.	Soria.	Zamora.
Sevilla.	Valladolid.	Y las Islas.

Contribuciones sobre consumos.

Estado que demuestra la recaudacion hecha por dicha contribucion en el mes de Junio último, solo de las provincias que han remitido sus estados, pues las que no lo han verificado se anotan á continuacion. Recaudado en todo el mes de Junio último 6.524,067 reales y 17 mrs.

Nota. Las provincias que faltan que comprenderse en dicha recau-

dacion por no haberse recibido hasta esta fecha sus estados son las siguientes:

Aragon.	Málaga.
Cataluña.	Mancha.
Córdoba.	Murcia.
Galicia.	Soria.
Leon.	Zamora.

Hallándose vacante el empleo de sargento mayor de la plaza de Puerto-Rico, correspondiente á la clase de capitán, y cuya dotacion es de 1200 pesos fuertes anuales, se hace saber al público por medio de la gaceta para que los sujetos que quisieran solicitarlo lo hagan en el término preciso de 60 dias, contados desde 19 del corriente, despues del cual no se dará curso á ninguna instancia para este objeto, y se procederá á su provision.

AVISO.

Don Pedro Dominguez, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, caballero pensionado de la Real y distinguida orden española de Carlos III, individuo de las sociedades de Amigos del pais de Córdoba, Lucena y Baena, é intendente del ejército nacional de Castilla la Vieja y de la provincia de Valladolid &c.

Hago saber que habiéndose procedido en el dia de ayer á los primeros remates anunciados por edictos de 26 de Junio último para los suministros de provisiones á las tropas de las provincias que á continuacion se expresan desde 1.ª de Setiembre próximo venidero hasta fin de Agosto de 1823, se realizaron á los precios siguientes:

Provincias.	Puntos que comprende cada uno de los remates.	La racion de pan.	La fanega de cebada.	La arroba de paja.
Del tercer distrito militar.	Asturias.. Oviedo y Gijon.....	28 mrs.		
Del cuarto idem.	Segovia.. { La capital, y todos los puntos donde hubiese 60 hombres de tropa, ó de caballería utia completa, aunque no tenga completa su fuerza total..... }	18 id.	27 rs.	69 mrs.
Del quinto idem.	Soria..... { La capital de Logroño, que corresponde al quinto distrito. }	22 id.	28 id.	66 id.

Y estando señalado para el segundo remate la hora de las 10 de la mañana del dia 25 de este mes, y para el tercero la misma hora del 27, se hace notorio al público para que las personas que quisieran mejorar dichos remates, con la separacion que queda demostrada, y con arreglo á lo d terminado en Reales órdenes, concurren á hacerlo por sí ó por medio de apoderado; en la inteligencia de que en los segundos se admitirá primeramente la mejora del medio diezmo, y despues la del diezmo de la cantidad que resulte líquida, hecha la baja del medio diezmo, y en los terceros la del cuarto, y en seguida cualesquiera otras que se presenten. Valladolid 12 de Julio de 1822. = Pedro Dominguez. = Por mandado de S. S. Antonio Cuervo, escribano de guerra.

Juicio de jurados.

El Excmo. Sr. gefe político de esta provincia D. Josef Martinez de S. Martin, y en su nombre D. Josef Garcia de Tobar, denunció al señor alcalde constitucional D. Ramon Casellas un pirafo del Diario Nuevo de Madrid, núm. 195, en concepto de injurioso. En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Nicolas Alonso, Don Antonio Puigblanch, D. Ramon Lord, D. Andres Alcon, D. Andres Moya Luzurza, D. Domingo Fernandez Angulo, D. Francisco de la Carrera, D. Gonzalo C rdenas y D. Pedro Matute. Habida la conferencia, declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa.

El Sr. fiscal de imprenta denunció al Sr. alcalde constitucional Don Ramon Casellas el impreso titulado el Conciliador, núm. 3.º, en concepto de sedicioso y obsceno. En su vista se reunió el jurado, compuesto de los Sres. siguientes: D. Valentin Hortigosa, D. Francisco de la Carrera, D. Joaquin Huerta Cevallos, D. Cayetano Romero, D. Andres Alcon, D. Josef Antonio Pozzo, D. Francisco Martinez Marina, D. Antonio Maria Espjo y D. Miguel Ripa. Habida la conferencia, resultó por unanimidad haber lugar á la formacion de causa.

TRIBUNALES.

En el juzgado del Sr. D. Josef Moreno y Ramirez, juez de primera instancia, y escribanía del número de D. Feliciano del Corral, se hallan pendientes los autos seguidos por D. Ventura de Obregon á nombre de D. Ignacio de Obregon, su padre, coronel del regimiento provincial de dragones de Nueva-Galicia, en el reino de México, con D. Jacinto Sanchez Tirado, agente de negocios de Indias en esta corte, sobre aprobacion de la cuenta presentada por este á aquel, á la que acompañó tres vales Reales para cubrir su alcance; y como no se hayan presentado á reclamar su derecho los referidos D. Ventura y Don Ignacio de Obregon ni D. Jacinto Sanchez Tirado, se les cita y emplaza para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, lo verifiquen ante el propio Sr. juez y escribanía; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, dando á dichos vales el destino previsto por Reales órdenes.

ANUNCIO.

La Constitucion y las leyes, periódico que se publica en Cádiz los martes y viernes de cada semana: constará cada número de un pliego á lo menos, y se suscribe á él á razon de 20 rs. por cada 20 pliegos de impresion. Se admiten suscripciones en la librería de Matute.